

Santa Marta Magdalena 23 de agosto de 2021

Doctora

JUEZ 1RO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE SANTA MARTA.

E. S. D.

Ref.:

Ejecutante: **JESUS ENRIQUE PERALTA BURGOS**

Apoderado: **ARIEL ALBERTO QUIROGA VIDES**

Radicado: **316-2018.**

ARIEL ALBERTO QUIROGA VIDES, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Santa Marta Magdalena, identificado con la cedula de ciudadanía No.1.067.813.185 de La Paz Cesar y portador de la tarjeta profesional No. 295.564 expedida por el Honorable Consejo Superior de La judicatura y en presentación judicial del señor **JESUS ENRIQUE PERALTA BURGOS**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.082.34.428 de Santa Marta Magdalena, con el respeto que se me caracteriza le allego por medio de este oficio la siguiente solicitud

1. Solicito se de por terminado el proceso por causa de transacción con la demandada COMSA COLOMBIA SAS, celebrado en fecha 21 de septiembre de 2021, tal como se expresa en la autenticación de la firma del presente apoderado, sin embargo, si bien el contrato enunciado no cuenta con la firma del ejecutado, también es cierto, que el pago de lo acordado se realizó el día 30 de octubre de 2021, por lo que en aras de la lealtad no es dable continuar con la ejecución de las acreencias laborales reconocidas en proceso ordinario anterior.

Anexos. -Contrato de transacción de fecha 21 de septiembre de 2021.
-certificación de consignación de fecha 30 de octubre de 2021.
- certificación de cuenta bancaria.

ARIEL ALBERTO QUIROGA VIDES

C.C. 1.067.813.185

T.P.295.564 del C.S. de la J.



ACUERDO TRANSACCIONAL CELEBRADO ENTRE CONSORCIO SETP 2015¹/COMSA COLOMBIA S.A.S.² Y JESÚS ENRIQUE PERALTA BURGOS

CONTRATISTA: CONSORCIO SETP 2015
ASEGURADO: SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PUBLICO DE SANTA MARTA S.A.S. en adelante SETP SANTA MARTA

NOMBRE RECLAMANTE - EX TRABAJADOR: JESÚS ENRIQUE PERALTA BURGOS
IDENTIFICACIÓN RECLAMANTE - EX TRABAJADOR: 1.082.934.428
VALOR DE LA TRANSACCIÓN: DIECISEIS MILLONES PESOS COLOMBIANOS M/C (\$ 16.000.000)
FECHA DE FIRMA: __ de ____ de 2021

En la ciudad de Bogotá D.C., el __ de ____ de 2021 se celebra el siguiente Acuerdo Transaccional entre el CONTRATISTA es el **CONSORCIO SETP 2015/COMSA COLOMBIA S.A.S.**, denominada en este acto como el **EX EMPLEADOR y/o CONTRATISTA** identificada como aparece al pie de su firma, quien en adelante se denominará **CONSORCIO**, y el doctor **ARIEL ALBERTO QUIROGA VIDES** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.067.813.185 y Tarjeta Profesional 295.564 del C.S. de la J. actuando como opoderado del **RECLAMANTE y/o EX TRABAJADOR** del **CONSORCIO SETP 2015**, El presente Acuerdo Transaccional se regula por las consideraciones y cláusulas que a continuación se expresan:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA: Que entre el **CONSORCIO SETP 2015** y el **SETP SANTA MARTA** se celebró el Contrato No. LPN- 001 DE 2015, cuyo objeto era la "construcción de obras civiles, arquitectónicas, hidráulicas, y todas aquellas actividades necesarias, para la rehabilitación y adecuación de los corredores viales urbanos de la Avenida del Ferrocarril (carrera 1 a - calle 22) y la calle 22 (carrera 1 Avenida del Ferrocarril), para el Sistema Estratégico de Transporte Público de la ciudad de Santa Marta."

SEGUNDA: Que entre **EL EXTRABAJADOR** y la **CONSORCIO SETP 2015**, se celebró un Contrato Laboral, en virtud del cual **EL EXTRABAJADOR** prestaba sus servicios personales como trabajador a la **CONSORCIO SETP 2015**, en las instalaciones de la **SETP SANTA MARTA** o en las instalaciones determinadas para la prestación del servicio.

TERCERA: **EL RECLAMANTE** inició un proceso judicial que cursó en el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Santa Marta bajo el radicado 47-001-41-05-001-2018-00316-00, despacho que mediante Acta de Audiencia N° 2021-015 del veintitrés (23) de febrero de 2021 condenó solidariamente al **SETP SANTA MARTA** y al **CONSORCIO SETP 2015** al pago de las siguientes sumas de dinero

¹ NIT 900.816.071-0

² NIT 900.675.223-7

³ Consorcio conformado por Sociedad Profesionales de la Ingeniería y el Comercio Limitada (PROFINCO LTDA) NIT 890.212.693-3, Gestión y Proyectos Construcciones Group S.A.S. con NIT 900.341.809-9, Sociedad Comsa Colombia S.A.S. con NIT 900.675.223-7 y Comsa S.A. Sociedad Unipersonal Sucursal Colombia con NIT 900.455.634-7



Salarios	\$1.625.000
Auxilio de transporte	\$180.137
Auxilio de cesantía	\$150.428
Intereses sobre cesantía	\$3.259
Primas de servicios	\$150.428
Compensación en dinero de las vacaciones no disfrutadas	\$67.711
Cotizaciones al sistema de pensiones	Desde el 23 de febrero de 2017 hasta el 27 de abril de 2017 con IBC de \$750.000
Indemnización prevista en el art. 65 del CST	\$18.000.000, más a partir del 28 de abril de 2019 intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación o su equivalente certificado por la Superintendencia Financiera, intereses sobre la suma de \$1.929.115 o la que siga adeudando al trabajador por concepto de salarios y prestaciones.

CUARTA: EL RECLAMANTE y CONSORCIO SETP 2015, para precaver un eventual litigio y/o concertar un arreglo amigable respecto de una acción judicial en curso, derivado de la relación laboral antes descrita, y con el objeto de transigir o conciliar de mutuo acuerdo cualquier diferencia existente frente a derechos inciertos y discutibles, deciden celebrar el presente CONTRATO DE TRANSACCIÓN, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO. LAS PARTES convienen en celebrar el presente Contrato de Transacción, con el fin de efectuar el pago total de los salarios, prestaciones sociales, incapacidades laborales, licencias de maternidad, licencias de paternidad, indemnizaciones, bonos a que tiene derecho el **RECLAMANTE**, como consecuencia de la relación laboral descrita en la consideración SEGUNDA del presente documento. Así mismo, como de precaver un eventual litigio de conformidad con lo establecido en el Artículo 53 de la Constitución Política, los Artículos 15 y 16 del Código Sustantivo del Trabajo, los artículos 2469 al 2487 del Código Civil, así como las demás normas concordantes aplicables a la materia.

Las **PARTES**, una vez observada y estudiada los presupuestos de la decisión judicial descrita en la consideración quinta del presente acuerdo que comprendería las sumas adeudadas entre las que se cuentan aunque no limitadas a: Salarios insolutos, Horas Extras, Festivos, incapacidades laborales, licencias de maternidad, licencias de paternidad, Vacaciones, y Las prestaciones sociales como: Auxilio de Cesantías, Intereses a las Cesantías y Primas de



servicios, como también indemnizaciones; acordaron como pago total y definitivo DIECISEIS MILLONES PESOS COLOMBIANOS M/C (\$ 16.000.000).

SEGUNDA: PAGO. El **CONSORCIO SETP 2015** cancela al **EX TRABAJADOR** el valor correspondiente a la suma de DIECISEIS MILLONES PESOS COLOMBIANOS M/C (\$16.000.000) a título de TRANSACCIÓN y constituyéndose como pago Único. Total y Definitivo pagaderos en un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de que se reciba el presente documento con sus anexos, pago que se hará a través de Transferencia Bancaria.

TERCERA: Con la suscripción de este contrato de transacción y el pago convenido, **EL RECLAMANTE** transige con **EL ASEGURADO (SETP SANTA MARTA)**, y **EL CONTRATISTA (CONSORCIO SETP 2015)** cualquier diferencia o litigio presente o futuro relacionado con la reclamación presentada con ocasión de las obligaciones laborales narradas en este Contrato.

En consecuencia, **EL RECLAMANTE** declara de manera definitiva e irrevocable a Paz y Salvo al **SETP SANTA MARTA**, y a **CONSORCIO SETP 2015** por los conceptos pagados y cubiertos bien sea por la póliza de seguros No. 400001127, o, de manera directa por el **CONSORCIO**, y renuncia expresa e irrevocablemente a formalizar cualquier reclamación pretérita, presente o futura, o a iniciar cualquier acción laboral, civil, penal o administrativa, o de cualquier otra índole que se pudiera generar en virtud de las obligaciones laborales narradas en este contrato y pagadas por, las cuales han quedado definitivamente extinguidas con la presente transacción que sirve de finiquito total y absoluto.

CUARTA: COSA JUZGADA. Esta transacción hace tránsito a Cosa Juzgada de conformidad con lo expuesto en el Artículo 2483, 2469 y demás normas concordantes del Código Civil.

QUINTA: DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales a que haya lugar, se fija como domicilio la ciudad de Bogotá.

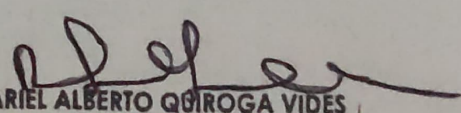
Finalmente, **EL RECLAMANTE** ratificando una vez más que para la aceptación de todos y cada uno de los conceptos, cantidades y pagos establecidos en la presente transacción laboral, obra por su propia voluntad y libre de toda coacción o apremio.

En constancia se firma en original y tres (3) copias de idéntico tenor, en la ciudad de Bogotá, en la fecha indicada al inicio de este documento.

**CONSORCIO SETP 2015⁴ o
COMSA COLOMBIA S.A.S.⁵**

EL RECLAMANTE

Representante Legal


ARIEL ALBERTO QUIROGA VIDES
C.C. 1.067.813.185
I.P. 295.564 del C.S. de la J.

⁴ NIT 900.816.071-0

⁵ NIT 900.675.223-7

Página 3



**NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE SANTA MARTA
RECONOCIMIENTO DE FIRMAS Y DEL CONTENIDO
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012**

Santa Marta., 2021-09-21 15:49:18 Cod: 1681-403c186d

Ante HENRY ALBERTO NUÑEZ SUAREZ NOTARIO (E) DEL CIRCULO DE SANTA MARTA compareció:

QUIROGA VIDES ARIEL ALBERTO

Identificado con C.C. 1067813185

Quien declaró que las firmas de este documento son suyas, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Ingrese a www.notariaenlinea.com
para verificar este documento
9chnq



X


Firma compareciente

HENRY ALBERTO NUÑEZ SUAREZ
NOTARIO (E) DEL CIRCULO DE SANTA MARTA